

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NIDIA PEREZ ORDOÑEZ

E-mail: nidiaperezordonez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012417, 1-2020-013985, 1-2020-013830

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	28 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0523
Código referencia	O-6-965
Tema	Soportes que conforman la Contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

- 1) *Si se fuera a auditar la contabilidad de una sociedad ¿cuáles serían los documentos que deberían examinarse con el fin de realizar un análisis completo sobre la causación de los ingresos durante un determinado periodo?*
- 2) *Partiendo de la base que el propio Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha reconocido que la factura no necesariamente coincide con el periodo de causación, ¿qué documentos brindados por la contabilidad deberían aportarse para probar la causación de un ingreso?*
- 3) *¿Cuáles son los documentos que componen la contabilidad que sirven como medio de prueba en los términos del artículo 774 del Estatuto Tributario?*
- 4) *¿Puede un certificado de retención en la fuente emitido por un pagador servir como prueba de la causación del ingreso por parte del beneficiario del pago? (...)*”

RESUMEN:

Son los marcos de información financiera quienes establecen la forma como se deben reconocer los ingresos, de tal manera que los documentos que se ven afectados por el reconocimiento pueden variar de acuerdo con las características y operaciones de la entidad, de los productos y servicios ofrecidos, de los diferentes componentes u obligaciones de desempeño existentes en los contratos con los clientes, y de la forma en que registra las transacciones (ERP automatizados o programas manuales).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando un contador público es contratado para realizar un trabajo de auditoría, previamente debió enviar una propuesta técnica y económica, donde se debió detallar el alcance del trabajo, y la identificación del servicio a prestar, por ejemplo, revisoría fiscal, un encargo de auditoría de un elemento, cuenta o partida específica del estado financiera (NIA 805), un encargo de revisión de información financiera (NIER 2400), un encargo para realizar procedimientos acordados (NISR 4400), un encargo de auditoría financiera histórica, entre otros. Para el caso de la consulta se responderá como si se tratará de un trabajo de revisoría fiscal utilizando las Normas de Aseguramiento de Información contenidas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

1) Si se fuera a auditar la contabilidad de una sociedad ¿cuáles serían los documentos que deberían examinarse con el fin de realizar un análisis completo sobre la causación de los ingresos durante un determinado periodo?

Dentro de la etapa de planeación (NIA 300) es importante comprender las áreas o unidades de negocio y su relación con la información financiera. Al observar el ciclo de transacciones relacionado con los ingresos – ventas, deberá observarse la forma como la entidad comercializa sus productos o presta sus servicios, los temas administrativos involucrados en el proceso, la forma como se reconocen los ingresos, los controles establecidos por la administración, y las cuentas que afectan el proceso relacionado con los ingresos. Algunas consideraciones podrían corresponder con:

- Funciones relacionadas con la ejecución de los ingresos, que podría incluir la forma como se receptionan los pedidos, la forma como se despacha la mercancía o se prestan los servicios, los procesos de facturación, los diferentes componentes u obligaciones de desempeño, la forma como se entregan las garantías a los clientes, los procesos de cobro y evaluación y aprobación de los créditos, entre otras;
- Funciones relacionadas con el registro contable, que podría incluir la forma en que se realiza el registro contable del ingreso (satisfacción de la obligación de desempeño), registro contable de la factura (cuando este no coincide con el reconocimiento del ingreso), costos relacionados con los ingresos (incluido costos del contrato), registro de las garantías, puntos por ventas, descuentos condicionados y demás, emisiones de notas crédito o débito a los clientes, medición de los ingresos, entre otras;
- Funciones relacionadas con el control y seguimiento, que podría incluir una evaluación de los controles realizados por la administración, respecto del proceso relacionado con los ingresos y posterior recaudo;
- Cuentas contables que integran el ciclo de ingresos, que podría incluir las cuentas por cobrar a clientes, los ingresos de actividades ordinarias, los costos de ventas, las provisiones por garantías, los pasivos por anticipos recibidos de clientes, entre otras.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Por lo anterior, es el auditor quien debe, de acuerdo con las características de la entidad auditada y de acuerdo con las condiciones específicas de la entidad, determinar en su planeación del trabajo, la forma como abordará su trabajo.

2) Partiendo de la base que el propio Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha reconocido que la factura no necesariamente coincide con el periodo de causación, ¿qué documentos brindados por la contabilidad deberían aportarse para probar la causación de un ingreso?

Son los marcos de información financiera quienes establecen la forma como se deben reconocer los ingresos, de tal manera que los documentos que se ven afectados por el reconocimiento pueden variar de acuerdo con las características y operaciones de la entidad, de los productos y servicios ofrecidos, de los diferentes componentes u obligaciones de desempeño existentes en los contratos con los clientes, y de la forma en que registra las transacciones (ERP automatizados o programas manuales).

3) ¿Cuáles son los documentos que componen la contabilidad que sirven como medio de prueba en los términos del artículo 774 del Estatuto Tributario?

Para que la contabilidad constituya prueba para el contribuyente, es necesario considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los libros de contabilidad deben estar llevados en debida forma (art. 772 del E.T.), es decir que cumple las especificaciones legales (sentencia C-062 de 2008¹);
- Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras (art. 773 del E.T.);
- Debe reflejar la situación económica y financiera de la empresa (art. 773 del E.T.);
- La contabilidad debe encontrarse respaldada por comprobantes internos y externos, que sirven de respaldo a los registros contables (art. 774 del E.T. y 51 del Código de Comercio);
- La contabilidad debe llevarse en idioma castellano, por partida doble, de manera que suministre una historia clara, completa, y fidedigna de los negocios del comerciante (art 50 del Código de Comercio); la fidedignidad significa que es digno de fe y crédito².
- Los registros contables se hacen de manera cronológica, referenciando los comprobantes de contabilidad que las respalden (art 53 del Código de Comercio);
- Los comprobantes de contabilidad es el documento que se elabora previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. Cada comprobante deberá tener los documentos que lo justifiquen (art 53 del Código de Comercio);

¹ Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-062-08.htm>, "a) Para que los libros de contabilidad sean eficaces como prueba en litigio, se requiere que sean llevados en debida forma. En otras palabras, la contabilidad que puede hacerse valer como medio probatorio es la que cumple con las especificaciones de la ley. Una contabilidad que no satisfaga las exigencias legales o no lleve los libros indicados por la ley no puede considerarse fidedigna y, por tanto, no puede constituir prueba de lo que en ella se consigna. A juicio del citado tratadista, la contabilidad llevada en forma irregular no constituye ni siquiera principio de prueba que permita complementarse con documentos anexos".

² Tomado de <https://dle.rae.es/fidedigno>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

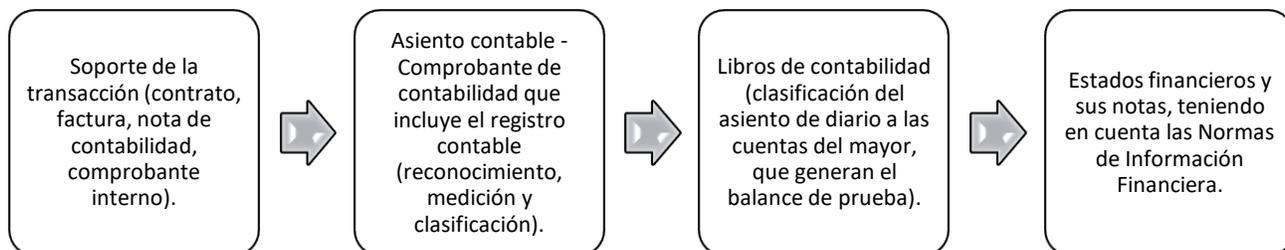
Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

De acuerdo con lo anterior es necesario observar siguiente:



De tal manera que los soportes variarán dependiendo de cada entidad, pudiendo corresponder en muchos casos a la factura (casos donde el bien se entrega cuando el producto es facturado), en otros casos a un soporte interno donde se describa la forma como la obligación de desempeño (componente) se ha satisfecho, un comprobante de entrega al cliente donde se demuestre que se han trasladado los riesgos y ventajas asociadas con la propiedad del activo al cliente, entre otros.

4) ¿Puede un certificado de retención en la fuente emitido por un pagador servir como prueba de la causación del ingreso por parte del beneficiario del pago?

La retención en la fuente es un concepto tributario, es parte de una obligación legal, y la forma en la que se práctica puede diferir de la forma en que se reconocen los ingresos de acuerdo con los marcos de información financiera. No obstante, en algunas transacciones simples estos podrían coincidir, el ingreso se reconoce cuando cumple los criterios establecidos en los marcos normativos, y no cuando a la entidad le han practicado la retención en la fuente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCF

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013830

CTCP

Bogota D.C, 5 de julio de 2020

Señor(a)
Nidia Pérez
nidiaperezordonez@hotmail.com

Asunto : El 27 de mayo radiqué derecho de petición ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública por medio del correo electrónico consultasctcp@mincit.gov.co. Al día de hoy, no he recibido el número de radicado. Solicito por favor que se me informe el número de radicado. Gracias. Adjunto el derecho de petición y el correo con el cual lo radiqué.

Saludo: **Se da respuesta mediante concepto 2020-0523**

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0523 Soportes que conforman la Contabilidad env LVG CAM WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA





Radicación relacionada: 1-2020-013985

CTCP

Bogota D.C, 5 de julio de 2020

Señor(a)
NIDIA PEREZ ORDOÑEZ
nidiaperezordonez@hotmail.com

Asunto : Derecho de Petición radicado ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0523

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0523 Soportes que conforman la Contabilidad env LVG CAM WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA





Radicación relacionada: 1-2020-012417

CTCP

Bogota D.C, 5 de julio de 2020

Señor(a)
NIDIA PEREZ ORDOÑEZ
nidiaperezordonez@hotmail.com

Asunto : Derecho de Petición - Nidia Perez Ordoñez

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0523

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0523 Soportes que conforman la Contabilidad env LVG CAM WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

